C

omo se sabe, en este momento hay muchas empresas que tienen que llevar su contabilidad financiera de acuerdo con los Decretos reglamentarios [2420](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) y [2496](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) de 2015, mientras para efectos tributarios tienen que observar los Decretos reglamentarios [2649](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) y [2650](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2650.doc) de 1993. Nosotros tenemos claro que por virtud de lo dispuesto, en su orden, en los artículos 165 de la [Ley 1607 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-ley-1607.pdf) y 4 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), todas las referencias del Estatuto Tributario a los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluidas las que tocan con los efectos de la firma de los contadores públicos en las declaraciones, se entienden hechas con relación a los decretos de 1993.

En un [escrito anterior](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/ResCPTribu.doc), reprochamos la falta de técnica jurídica del artículo 581 del Estatuto Tributario.

Dejando de lado la mala redacción de la norma, ¿Podrá hoy afirmarse que con el cumplimiento de los decretos de 1993 se está mostrando “(…) *razonablemente la situación financiera de la empresa* (…)”? La pregunta se hace porque la contabilidad hecha sobre la base de los decretos de 2015 podría ser la prueba de que la otra no presenta razonablemente dicha situación.

Esta es una buena oportunidad para volver sobre la discusión académica que han planteado los contadores británicos. Ellos consideran que la profesión no debería calificar los estados financieros en términos del cumplimiento de una base contable, sino respecto de la situación financiera real. Advierten que el modelo adoptado por IAASB y practicado en muchos países, convierte a la auditoría en un trabajo de cumplimiento y permite que las conclusiones puedan no corresponder a la realidad económica. Ellos piensan que se debe informar tanto si se aplicó la base contable como si se refleja la imagen fiel. Dicen que, si así se hubiera tenido que hacer, en ninguna de las crisis financieras pasadas habría habido opiniones sin modificaciones.

Dando por sentado la importancia de los estándares, es evidente que los contadores británicos tienen la razón. El punto es que un dictamen con relación a la realidad y no solamente respecto de un conjunto de estándares, requiere un nivel de competencia mucho mayor que el actual y seguramente generaría muchos conflictos con los clientes, que en todo el mundo enfrentan estas cuestiones como si se tratara simplemente de normas legales.

Por otra parte, un gran avance de los conceptos de distintas bases de contabilidad e información de propósito especial, es permitir que los contadores también se pronuncien sobre distintas formas de reportes. Por eso hay que leer bien cuando, luego de decir que la información presenta razonablemente una situación, se precisa “de acuerdo con…”. Muchos lectores de estados financieros no se dan cuenta de que la remisión a un conjunto de reglas determina qué se muestra y cómo se muestra.

Se necesita muchas más personas conocedoras de la realidad, más que de los estándares.

*Hernando Bermúdez Gómez*